



PROCESO: DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL
RADICACION: 2022-00409-00 (R. I. 18029)
DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO REYES
DEMANDADA: LEIDY MILDRED CARRILLO

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Revisada la presente demanda de DISOLUCION y LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL, promovida por CARLOS ALBERTO REYES en contra de LEIDY MILDRED CARRILLO, se observa que adolce de los siquientes defectos que deben ser subsanados por la parte demandante, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo.

1. Se observa en el contenido de la demanda como pretensiones principales “LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL” y “LA CUSTODIA DEFINITIVA DEL MENOR DE EDAD JADER ALBERTO REYES CARRILLO”; percibiéndose de bulto una indebida acumulación de pretensiones.

2. El poder otorgado al abogado no contiene el correo electrónico del mismo conforme lo exige la Ley 2213 de 2022, el cual debe coincidir con el registrado en la URNA.

3. La parte demandante no demostró que, al momento de presentar la demanda, simultáneamente hubise enviado por medio electrónico o físico, copia de ella y sus anexos a la Demamandada.

4. A pesar de no ser un requisito para la admisión de la demanda, en cuanto a las personas que solicita se citen a declarar, debe tener en cuenta lo indicado en el Art. 212 del C.G.P.

5. Dando aplicación analógica a lo estatuido en el numeral 3 del Art. 93 del C.G.P., y con el fin de evitar eventuales confusiones en torno a la interpretación de la demanda, se *ordena* a la parte actora que presente la demanda debidamente **INTEGRADA** en un solo escrito, so pena de tenerla por no subsanada.

Por lo exputeso, EL JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SAN JOSE DE CÚCUTA, NORTE DE SANTANDER,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de conformidad con lo expresado en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesada el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de rechazo de la demanda ART. 90 del C. G. P.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


NELFI SUAREZ MARTINEZ